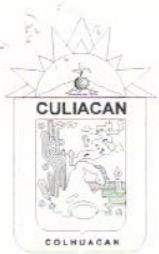


C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la construcción de diez puentes peatonales por parte de "**LA EMPRESA**", los cuales una vez instalados formarán parte del patrimonio municipal y que estarán ubicados en los siguientes puntos:

- 1) Avenida Álvaro Obregón a la altura del fraccionamiento La Ventana y Plaza Comercial Galerías;
- 2) Avenida Ciudades Hermanas y Calle Ignacio Aldama;
- 3) Boulevard Lola Beltrán, frente a la Universidad de Occidente;
- 4) Calzada Aeropuerto, entre gasolinera y Ley del Valle;
- 5) Boulevard Jesús Kumate R., frente a John Deere y Ley del Valle;
- 6) Carretera a Eldorado, entre John Deere y Ley del Valle;
- 7) Calzada Aeropuerto y Calle Ramón López Velarde, frente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGARPA);
- 8) Carretera Internacional al Norte, atrás de Sam's CLUB.
- 9) Avenida Heroico Colegio Militar, enfrente del DIF.
- 10) Boulevard Ciudades Hermanas y calle Alberto Einstein, de la colonia Lomas de Guadalupe.

La obra consistirá en la construcción de diez puentes peatonales con rampa, en los lugares que se menciona en el párrafo anterior, en el entendido de que dichos lugares cuentan con las condiciones idóneas para la adecuación de la misma, así como el servicio de mantenimiento, debiendo de presentar las especificaciones y características a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio para su estudio y aprobación en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha del presente convenio.



SEGUNDA.- Que a efecto de satisfacer cabalmente el propósito de salvaguardar a los peatones que cruzan las vialidades referidas en la cláusula anterior, la **"EMPRESA"** se obliga a instalar cercas o vallas al centro de los camellones para obligar al cruce por los puentes peatonales, o bien, colocar cualquier otro material que cumpla con dicho propósito.

TERCERA.- **"LA EMPRESA"** iniciará la obra de construcción de los diez puentes peatonales señalados en la cláusula anterior, en un plazo no mayor a ciento cincuenta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades.

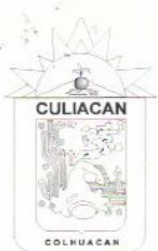
CUARTA.- Asimismo en este acto **"EL MUNICIPIO"**, autoriza a **"LA EMPRESA"** la concesión para usufructo publicitario, respecto de los diez puentes peatonales señalados en la cláusula primera de este instrumento, por el término de 12 (doce) años contados a partir de la suscripción del presente contrato.

La publicidad exhibida deberá acatar las disposiciones que en materia de publicidad establezcan las Leyes y Reglamentos municipales vigentes, en el municipio de Culiacán, así como los que en un futuro pudieran surgir, debiéndose exhibir publicidad que, de acuerdo a la autoridad municipal, no afecte la moral ni las buenas costumbres de la sociedad culiacanense.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y una vez concluido este término la administración de los puentes peatonales concesionados y su publicidad quedarán confiadas a **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA.- Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior, **"LA EMPRESA"** no podrá celebrar convenios de publicidad que excedan el plazo que esta autoridad le concede y concesiona.

SÉPTIMA.- **"LA EMPRESA"** realizará las inversiones y contratará los créditos necesarios para cubrir el costo de las obras que se requieren para el cumplimiento del Programa de Equipamiento a que se refiere



el presente convenio, pues dichas obras se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y **sin costo alguno** para **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" podrá contratar con terceros la ejecución y organización de las obras, pero será ella la única responsable ante **"EL MUNICIPIO"** del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

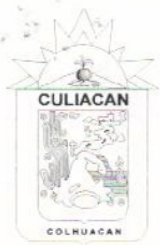
NOVENA.- "LA EMPRESA" no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente convenio y de la concesión otorgada, salvo cuando exista autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"LA EMPRESA" sólo podrá ceder, gravar o fideicomitir los derechos de cobro provenientes de la explotación publicitaria de los puentes peatonales, previa autorización por escrito, por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y particularmente con las reglamentarias relativas a la colocación del material publicitario en los puentes peatonales, evitando la inseguridad para peatones, ciclistas y automovilistas, cuidando siempre la armonía del paisaje urbano.

"LA EMPRESA" no deberá colocar en los puentes publicitarios propaganda de partidos políticos ni de sus candidatos en ningún momento.

"LA EMPRESA" deberá ajustarse a las especificaciones técnicas de construcción y lineamientos en cuanto a la colocación de anuncios que determinará la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estableciéndose como lineamientos obligatorios la utilización de un área para la colocación de anuncios publicitarios de 26 metros lineales como mínimo y como un área máxima la distancia que mide de paramento a paramento de la avenida en que se ubique cada puente peatonal. Además como lineamiento obligatorio **"LA EMPRESA"** deberá respetar una altura máxima para el área de exhibición de 3.70 metros lineales.



DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" será la única responsable de toda la obra directa e indirecta que realice para la construcción de los puentes peatonales, así como de toda la mano de obra para la colocación del material publicitario que se instale en los puentes concesionados.

"LA EMPRESA" deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos de responsabilidad civil mismos que deberá acreditar documentalmente ante **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, dentro del plazo establecido para el inicio de la obra de construcción de los puentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" deberá otorgar la limpieza, supervisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los puentes concesionados, siendo la única responsable de los daños que puedan derivarse de la instalación y uso de los mismos.

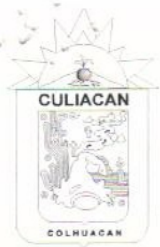
DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" deberá permitir a **"EL MUNICIPIO"** que en los puentes concesionados coloque señalamientos de nomenclatura.

DÉCIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" deberá cumplir con el pago de los derechos por expedición de licencia para la colocación de la publicidad en los puentes peatonales concesionados, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado, así como el pago de cualquier otro impuesto o derecho que las leyes de la materia determinen.

DÉCIMA QUINTA.- "EL MUNICIPIO" otorgará a **"LA EMPRESA"** todos los permisos municipales necesarios para la realización de la obra, siempre y cuando cumpla con la reglamentación vigente.

DÉCIMA SEXTA.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1) Que **"LA EMPRESA"** no inicie la construcción de los puentes referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, dentro del plazo concedido para tal efecto.



- 2) Que **"LA EMPRESA"** haga uso de los bienes concesionados para fines distintos a los autorizados a través del presente acuerdo de voluntades.
- 3) Que **"LA EMPRESA"** no realice la prestación del servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 4) Que el ejercicio de los derechos de los acreedores de **"LA EMPRESA"**, aún en caso de quiebra, traiga como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 5) Que **"LA EMPRESA"** enajene o traspase la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de **"EL MUNICIPIO"**.
- 6) El incumplimiento por parte de **"LA EMPRESA"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente contrato concesión.

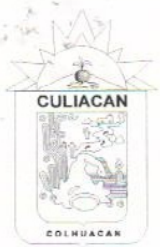
DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se compromete por su parte a impedir que, mediante espectaculares publicitarios o elementos de cualquier otra índole cuya instalación le competa, se obstaculice la visibilidad de la publicidad comercial desplegada por la empresa sobre los puentes peatonales concesionados.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conocedores de los alcances jurídicos del mismo, lo firman por duplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. PEDRO MONTES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JERÓNIMO COTA AHUMADA
TESORERO MUNICIPAL



POR "LA EMPRESA"

LIC. RODOLFO CARRILLO SOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALGER VEGA CARRILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ESTA FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE DIEZ PUENTES PEATONALES EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ASÍ COMO CONCESIÓN DE USUFRUCTO PUBLICITARIO RESPECTO DE DICHOS PUENTES PEATONALES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "EXCELENCIA EN PUBLICIDAD", S.A. DE C.V..



CONTRATO CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES PEATONALES Y OTORGAMIENTO DE USUFRUCTO PUBLICITARIO RESPECTO DE LOS MISMOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PEDRO MONTES ALVARADO Y JERÓNIMO COTA AHUMADA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**EXCELENCIA EN PUBLICIDAD**", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RODOLFO CARRILLO SOSA Y ALGER VEGA CARRILLO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**":

- A) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- B) Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- C) Que los CC. JERÓNIMO COTA AHUMADA Y PEDRO MONTES ALVARADO, son apoderados del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, según se acredita con las escrituras públicas número 5,901, volumen XVII (décimo séptimo) y 8,541, volumen XXV (vigésimo quinto), respectivamente, a cargo del protocolo del Licenciado y Notario Público número 156 René González Obeso.
- D) Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón entre las

Recibi
Confecto
03/01/04



calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.- Declara "**LA EMPRESA**":

- A)** Que es una Sociedad Mercantil Mexicana, constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número 1,114, volumen V, pasada ante la fe del Notario Público número 98 en el Estado, Lic. Juan Luis Torres Vega.
- B)** Que los CC. Rodolfo Carrillo Sosa y Álger Vega Carrillo se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, según lo acreditan con el testimonio de la escritura pública número 5,814, volumen XIII, pasada ante la fe del Licenciado y Notario Público número 88 en el Estado, Ramón Enrique Bastidas Angulo, en sus caracteres de Apoderados Legales, así como Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la empresa "*Excelencia en Publicidad*", S.A. de C.V, respectivamente.
- C)** Que su representada tiene los recursos materiales, conocimientos técnicos y personal capacitado para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente acuerdo de voluntades.
- D)** Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 710-2 colonia Centro, de esta ciudad.

III.- Declaran **AMBAS PARTES**:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de noviembre del 2004, el H. Ayuntamiento de Culiacán autorizó a "**LA EMPRESA**" la construcción de 10 (diez) puentes peatonales, cuya ubicación se precisará más adelante, otorgándosele a cambio la concesión para usufructo publicitario respecto de los mismos, para lo cual se requiere el otorgamiento y suscripción del presente contrato, mismo que se realiza de conformidad con las siguientes: